

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00099-00  
Demandante: SAMAY ZOE CARREÑO CONTRERAS representada por ADRIANA LUCIA CONTRERAS GÓMES  
Demandado: JHON FREDDY CARREÑO MALDONADO  
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

La señora ADRIANA LUCIA CONTRERAS GOMES en representación de su hija SAMAY ZOE CARREÑO CONTRERAS, presentó en causa propia y sin acreditar su calidad de abogado demanda de impugnación de paternidad contra el señor FREDY CARREÑO MALDONADO, solicitando a la vez amparo de pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P., para que se le designe un apoderado y se le exonere de los gastos procesales, ya que no cuenta con los recursos económicos, indicando que es ama de casa, clasificada en el SISBEN Grupo A-5 categoría pobreza extrema; manifestación que hace bajo gravedad de juramento.

La solicitud anterior se ajusta a lo establecido en el art. 151 del C.G.P. por lo cual se concederá el amparo solicitado para los efectos dispuestos en el Art. 154 de la misma normativa, designándole un abogado para que presente la demanda en debida forma y la represente en el transcurso del proceso.

Por otra parte, el Art. 153 del C.G.P. dispone:

*“Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.”*

En aplicación a la anterior normativa y estudiado el libelo demandatorio en ejercicio del control de legalidad se inadmitirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. La demanda a instaurar es de Impugnación de Paternidad contra JHON FREDDY CARRERO MALDONADO y de Investigación de Paternidad contra BAYRON ARMANDO PORTILLA, de quienes debe aportar sus datos de ubicación para efectos de notificación. (Núm. (s) 2, 4 y 5 Art. 82 C.G.P.)
2. No se dio cumplimiento a lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica que fue suministrada como del demandado corresponde al utilizado por él, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.
3. El acápite de notificaciones no contiene la dirección electrónica de la demandante, ni los datos de ubicación del presunto padre biológico de la niña

demandante, en cumplimiento de lo normado en el Núm. 10 del Art. 82 del C.G.P. y 3 del Decreto 806 de 2020.

4. No se acreditó en envío de la demanda y anexos a la parte demandada tal como lo dispone el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

5. No se allegaron las pruebas documentales relacionados en el acápite de pruebas, en especial la prueba de representación de la parte actora. (Núm. 2 Art. 84 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

**RESUELVE:**

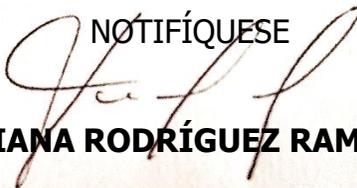
**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora ADRIANA LUCIA CONTRERAS GOMES en consecuencia, se le designa como apoderado al doctor JAIME LAGUADO DUARTE, para que presente la demanda en debida forma y la represente en el transcurso del proceso.

**SEGUNDO:** Comunicar el nombramiento al apoderado designado a quien se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño, por ello debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación, de lo contrario incurrirá en falta sancionable. (Art. 154 C.G. P).

**TERCERO:** Inadmitir la demanda por las causas expuestas en la parte motiva.

Remítase copia del presente proveído al Apoderado designado y a la solicitante para su conocimiento.

La Juez,

NOTIFÍQUESE  
  
**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PAMPLONA**  
**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
Pamplona, 23 de mayo de 2022  
El PROVEIDO anterior, de fecha 20 de mayo de 2022,  
fue notificado en ESTADO No. 020 publicado el día de  
hoy.  
**ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Liliana Rodriguez Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861a08d154890b5f14e0f1f42c5c188b3c15bb4ff0162a127cc7070ccc837a31**

Documento generado en 20/05/2022 10:55:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**